



Gilberto Romero Ruiz

ABOGADO

Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E.

S.

D.

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 21/07/2023.**

Proceso de Sucesión Intestada y Testamentaria.

Causantes: **PABLO JOAQUIN DELGADO SARAIVA (q.e.p.d.)**, acumulada **CARMEN VIDALIA ACUA ALVARADO (q.e.p.d.)**.

Dte. TULIA MAGALY DELGADO GUTIERREZ Y OTROS.

Radicado. **500013110004 - 2016 - 00236 - 00.**

Actuando en mi propio nombre como cesionario de derechos herenciales y en mi condición de apoderado judicial de los herederos reconocidos **DIANA MARIA DELGADO ACUA, JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA y ALONSO DELGADO PAN**, por medio del presente mensaje de datos, me permito formular ante su despacho, **recurso de reposición parcial** contra los numerales V. y VI del auto de fecha Julio 21 de 2023, fundado en los argumentos que a continuación expongo, así:

REPARO CONCRETO.-

La señora Juez le dio un alcance diferente a literalidad del escrito de renuncia presentado por el Dr. GERARDO JIMENEZ UMBARILA, y como consecuencia de ello, no da trámite al trabajo de partición presentado por los demás partidores designados y en su lugar nos revoca la designación y designa partidores de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

ARGUMENTACION DE LA REPLICA.-

Mediante escrito de fecha Junio 30 de 2023, el Dr. GERARDO JIMENEZ UMBARILA, renuncia a su designación como partidor sustentada en sus razones respetables pero que no comparto, y de manera literal afirma en su escrito de renuncia:

....“Dejo en libertad a los demás apoderados de presentar el Trabajo de Partición que elaboren “de común acuerdo”.

Como consecuencia de lo anterior el suscrito se reserva el derecho que da la ley de realizar la respectiva objeción en beneficio de mi representada.

Por lo anterior, se ejercerá la inconformidad planteada a través de la objeción establecida en el numeral 1 del artículo 509 del C.G. del P. y se renuncia a la calidad de partidor de común acuerdo.”....

Calle 38 No. 32-41 Oficina 406 Edificio PARQUE SANTANDER – Villavicencio / Meta.
Cel. 310 857 0250 email. gilbertoromeroruizabogado@gmail.com



Gilberto Romero Ruiz

ABOGADO

Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

De las manifestaciones literales transcritas del escrito de renuncia se infiere sin lugar a dudas, **primero**, que a pesar de su renuncia a su calidad de partidor, nos dejó en libertad a los demás partidores de presentar la partición; **segundo**, que presentada la partición por los demás partidores designados, ejercerá su derecho de objetar la partición presentada por nosotros; **y tercero**, si de las manifestaciones anteriores surgía alguna incógnita respecto de la suerte de la partición presentada por los demás partidores designados en este asunto, expresamente cita el derecho que le concede a su representada el numeral 1.- del Art. 509 del C.G.P., hipótesis legal que me permito transcribir:

....“Art. 509.- Una vez presentada la partición, se procederá así:

*1.- El Juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el termino de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.**”....*

Así las cosas, resulta **contraevidente** que la renuncia presentada no tenía otro objeto que el apartarse de la elaboración del trabajo de partición y dar paso a que este fuera **elaborado y presentado** por los demás partidores.

De donde emerge sin dubitación alguna, que la señora Juez le dio un alcance diferente a la renuncia presenta por el Dr. JIMENEZ UMBARILA.

Por tal razón, ruego a su despacho que reponga los numerales V. y VI del auto recurrido, y en su lugar tenga por **incorporado y presentado el trabajo de partición obrante en los archivos digitales 134 y 135 del expediente, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1.- del Art. 509 del C.G.P., corra traslado del trabajo de partición por el termino de cinco (5) días para que el partidor que renuncio a su designación, pueda adoptar la conducta procesal que estime conveniente.**

Respetuosamente,

GILBERTO ROMERO RUIZ.

c.c. 86.049.177 expedida en V/cio.

T.P. 139.203 de C.S.J.

Calle 38 No. 32-41 Oficina 406 Edificio PARQUE SANTANDER – Villavicencio / Meta.
Cel. 310 857 0250 email. gilbertoromeroruizabogado@gmail.com